



Municipio de
Dosquebradas

ALCALDIA MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS - RISARALDA

DECRETO No. 154
(10 de mayo de 2.010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ALCALDESA (E) DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus facultades Constitucionales y legales conferidas por el Artículo 315 Numeral 2o de la Constitución Política de Colombia, Artículo 91 Literal b) de la ley 136 de 1994, parágrafo 3o del Artículo 6o de la Ley 769 de 2002 y Artículo 99 del Decreto 1355 de 1970 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 Numeral 2o de la Constitución política de Colombia, establece entre las atribuciones de los Alcaldes, la de “...Conservar el Orden Público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y el respectivo Gobernador. El alcalde es la primera Autoridad de Policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”

Que el Artículo 91 Literal b, Numerales 1 y 2 Ordinales a) y e) de la Ley 136 de 1994, señalan en su orden la de “... conservar el orden Público en el municipio” y la de “...restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos...”, como también la de “Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al Artículo 9o del decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”.

Que el parágrafo primero del artículo 91 literal b), numeral 2o de la ley 136 de 1994 dispone “...la infracción a las medidas previstas en los literales a) b) y c), se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales legales mínimos mensuales”.

Que el Artículo 99 del decreto 1355 de 1970, dispone:

“...Los reglamentos no pueden estatuir limitación al ejercicio de la libertad de locomoción, en cuanto a tránsito terrestre de vehículos y peatones, sino para garantizar la seguridad y salubridad pública”.

Que el artículo 1o de la ley 769 de 2002, señala:

“En desarrollo del Artículo 24 de la Constitución Política todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional pero está sujeto a la

Proyecto: **HERNANDO USMA HIPUZ**
Asesor Externo

www.dosquebradas.gov.co mail: dirprensa@dosquebradas.gov.co
Avenida Simon Bolívar – Centro Administrativo Municipal (CAM)
Conmutador 3228899





Municipio de
Dosquebradas

ALCALDIA MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS - RISARALDA

DECRETO No. 154
(10 de mayo de 2,010)

“ POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” .

intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes...”

Que el artículo 3o de la ley antes dicha, determina que los alcaldes por disposición de la Ley son autoridades de tránsito y que igualmente los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción podrán expedir normas y tomar medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito.

Que en razón que en la actualidad se están presentando situaciones de diversa índole como son el fleteo o robo a los ciudadanos y ante el incremento de los homicidios y delitos contra el patrimonio económico en general en la ciudad, se hace necesario e inaplazable tomar medidas de restricción que lleven a garantizar la seguridad, la vida e integridad de las personas y de sus bienes y de contera la conservación del Orden público en el Municipio de Dosquebradas.

Que en Consejo de Seguridad del Municipio reunido el día 19 de abril del año 2010, la Policía Nacional, C.T.I., DAS y Fiscalía de Dosquebradas, apoyados en un balance y diagnóstico donde se determina que un 75%, de los delitos contra la vida y la integridad personal y un 90% de los delitos contra el patrimonio económico tienen como aditamento especial el acompañamiento de este medio de transporte, con parrillero hombre, han solicitado imponer la medida de restricción de motocicletas con parrillero masculino.

En consecuencia, estima este despacho que se hace necesaria la intervención de la Alcaldesa Municipal, en aras de garantizar la seguridad, vida, integridad personal, salud y bienes de las personas para lo cual se restringirá la circulación de motocicletas con parrillero hombre en toda el área de Dosquebradas durante las 24 horas del día.

La medida restrictiva será temporal y para un término de dos (2) meses a partir de la publicación del presente Decreto, luego de los cuales se evaluara la medida y se determinará la permanencia de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa (E) del Municipio de Dosquebradas, facultada como está por la Ley,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbese la circulación de MOTOCICLETAS con parrillero de sexo masculino, mayor de 14 años, durante las veinticuatro (24) horas del día y

Proyecto: **HERNANDO USMA HIPUZ**
Asesor Externo

www.dosquebradas.gov.co mail: dirprensa@dosquebradas.gov.co
Avenida Simon Bolívar – Centro Administrativo Municipal (CAM)
Conmutador 3228899





Municipio de
Dosquebradas

ALCALDIA MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS - RISARALDA

DECRETO No. 154
(10 de mayo de 2,010)

“ POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” .

por un término de sesenta (60) días calendario, en la zona rural y urbana del municipio de Dosquebradas.

ARTICULO SEGUNDO: La infracción a lo dispuesto en el artículo anterior, será sancionada, con la inmovilización del vehículo y una multa equivalente hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor La Secretaría de tránsito de Dosquebradas, de conformidad con el parágrafo primero del Artículo 91 Literal b) numeral 2 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: Se exceptúa del cumplimiento de la medida dispuesta en este Decreto, a los organismos de seguridad del estado, funcionarios Judiciales de la Fiscalía General de la Nación, Guardas de tránsito Municipal, Guardas de Seguridad de las empresas de Vigilancia Privada, uniformados, organismos de socorro y parrillero del sexo femenino.

ARTÍCULO CUARTO: En casos especiales no comprendidos en las excepciones establecidas en el Artículo **TERCERO**, queda en cabeza de este despacho, la decisión, previo estudio de cada caso en particular, de otorgar o no el permiso correspondiente.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

TINA GALLEGO BUITRAGO
Alcaldesa (E) Municipal de Dosquebradas

MONICA LILIANA GARCIA ACOSTA
Secretaria de Gobierno

JORGE ANDRES CORREA VALENCIA
Asesor Jurídico

Proyecto: **HERNANDO USMA HIPUZ**
Asesor Externo

www.dosquebradas.gov.co mail: dirprensa@dosquebradas.gov.co
Avenida Simon Bolívar – Centro Administrativo Municipal (CAM)
Conmutador 3228899

